

¡ACTUALIZADO!

Marzo 2026

Instituto **santalucía**

Guía temática

**Trabajadores
autónomos**



santalucía
SEGUROS

Instituto santalucía

El **Instituto Santalucía** es una plataforma de investigación y debate creada por Santalucía, uno de los mayores grupos aseguradores internacionales. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por profesionales e investigadores del mundo de la economía, las personas mayores y las pensiones y presidido por José Ignacio Conde Ruiz (presidente ejecutivo) y Guillermo de la Dehesa (presidente honorífico). La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de vida, pensiones, mundo sénior y ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos.

Guía temática
**Trabajadores
autónomos**

Instituto **santalucía**

Índice





PARTE I PREGUNTAS QUE SE HARÍA CUALQUIER TRABAJADOR

pg-7 A. Conceptos básicos



pg-11 B. La pensión de jubilación y las reformas recientes

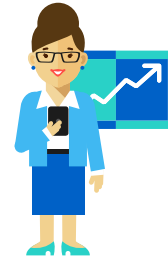


PARTE II PREGUNTAS QUE SE HARÍAN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

pg-21 C. Los trabajadores autónomos. Rasgos y datos básicos



pg-23 D. Mi carrera laboral y de cotizaciones como trabajador autónomo



pg-31 E. Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión



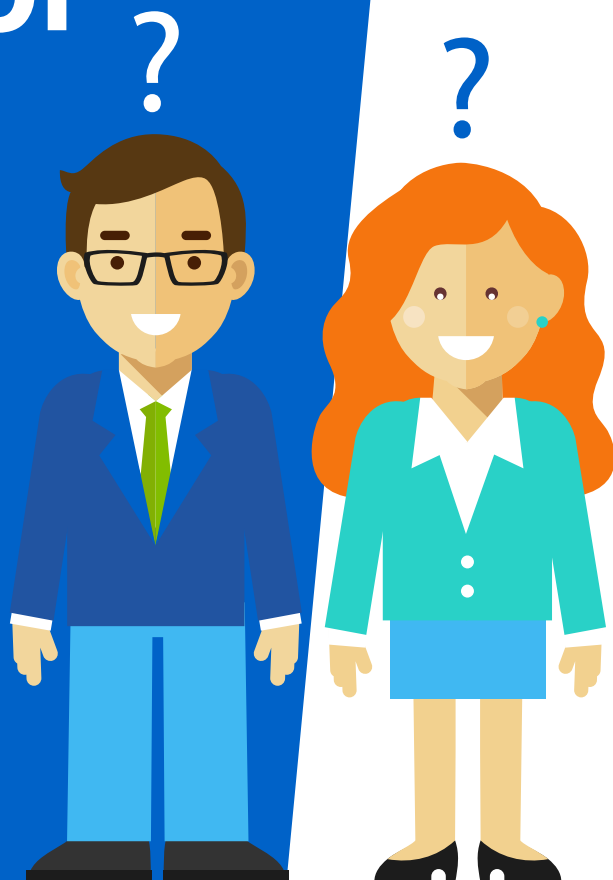
pg-33 F. Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?



pg-38 Glosario

Parte I.

Preguntas que se haría **cualquier** **trabajador** ?



A.

Conceptos básicos

1. ¿Qué es la jubilación?

Es el momento de la vida en el que una persona **deja de trabajar** cuando alcanza una edad a la que legalmente puede acogerse a la jubilación. A partir de ese momento cobrará una **pensión** hasta que fallezca.

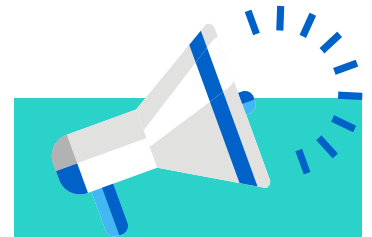


La edad legal de jubilación es una edad de referencia establecida por la normativa a la que las y los trabajadores, entre otros requisitos, pueden dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión **pública** de jubilación.

2. ¿Qué es la planificación financiera de la jubilación?

Planificar la jubilación significa **analizar y prever los recursos económicos de los que dispondremos llegado ese momento y usar el ahorro** acumulado para complementar la pensión pública y así poder disfrutar de un **nivel de vida** similar desde que dejamos de percibir un salario con motivo de dicha jubilación.

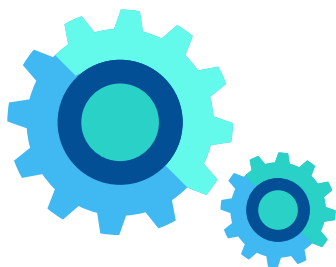
La planificación deberá modificarse en función de hitos y contingencias que puedan ocurrir a lo largo de la vida. El objetivo de esta planificación es el de generar y gestionar un patrimonio suficiente para poder hacer frente al gasto futuro sin comprometer las necesidades de gasto actual y hasta que llegue el momento de la jubilación. Para ello, se deberán tener en cuenta las alternativas de ahorro y las figuras de protección del sistema público de pensiones que tenemos a nuestra disposición.



Ejemplo

Ignacio tiene 48 años. De acuerdo con la calculadora de jubilación del Instituto Santalucía, y sus necesidades estimadas hasta el momento, y a partir de su jubilación, decide realizar una aportación a planes de pensiones por importe de 1.500 euros al año.

3. ¿Por qué es importante conocer el funcionamiento y las prestaciones del sistema público de pensiones?



El conocimiento del sistema público de pensiones es una pieza clave de la planificación financiera, ya que, por lo general, las pensiones públicas son la **principal fuente de ingresos** de los jubilados. Por otra parte, el derecho a recibir una pensión se adquiere desde el primer día de trabajo, por lo que la carrera de cotizaciones puede planificarse en función del resultado final deseado.



La carrera de cotizaciones es el número de años en los que se ha cotizado. Por una parte, cada día, mes y año cuentan para la pensión y, por otra, la suma de todas las cotizaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social en una serie de años previos a la jubilación (denominado periodo de cómputo) se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.

4. De cara a mi jubilación, ¿qué cubre la Seguridad Social? ¿Qué otras contingencias le son afines?



Con el objetivo de que todos los trabajadores, incluso si no han cotizado el suficiente número de años, puedan tener recursos para hacer frente a la jubilación, la Seguridad Social incluye dos niveles de cobertura:

- El nivel **contributivo** (ver pregunta 7).
- El nivel **no contributivo o asistencial** (ver pregunta 7).

Entre las contingencias “afines” a la de jubilación (ver preguntas 8 a 21) que cubre el sistema público de pensiones se encuentran:

1. El **nacimiento** y **cuidado de menores** y el **cuidado de familiares** (ver pregunta 26).
2. La **incapacidad permanente**.
3. La **viudedad** y la **orfandad** (ver preguntas 33 y 34).

Para poder percibir una pensión asociada a dichas contingencias, se deberán cumplir una serie de requisitos.



5. ¿Cómo funciona el sistema público de pensiones español?

Funciona como un [sistema de reparto](#). Esto quiere decir que las **cotizaciones sociales** de trabajadores y empresarios, junto con algunas [transferencias](#) procedentes del Estado, recaudadas cada año, sirven para **pagar** las **pensiones** existentes **en ese mismo año**.

En los años en los que los ingresos por cotizaciones son superiores a los gastos por [pensiones](#), el exceso se guarda en el [Fondo de Reserva de la Seguridad Social](#). De esta forma, el Estado podrá hacer frente a situaciones en las que los ingresos sean inferiores a los gastos.



Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social recibe e invierte esos recursos excedentarios en deuda pública en su mayor parte, así como en depósitos a plazo y cuentas corrientes. Adicionalmente, a partir de 2023 este fondo se nutre también con las aportaciones del Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI).

En el sistema público de pensiones español, los trabajadores actuales esperan que, cuando se retiren, sus pensiones sean pagadas por los trabajadores futuros, al igual que ellos lo están haciendo con los jubilados actuales. Esto se conoce como [solidaridad intergeneracional](#).

6. ¿Qué es el Régimen Especial de Clases Pasivas?

El [Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado](#) otorga pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad y orfandad a los siguientes trabajadores de las Administraciones Públicas:

- Funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado y de Justicia (incluso los transferidos a las CC.AA., como los maestros o profesores de Universidad).
- Funcionarios de carrera de las Cortes Generales y otros órganos constitucionales o estatales, si su legislación lo prevé.





- Personal interino que haya sido nombrado funcionario con anterioridad al 1 de enero de 1965 y haya percibido un sueldo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Distinto personal militar de carrera, naval, de tropa y marinería, etc.

El **Régimen Especial de Clases Pasivas** se halla “cerrado” desde el 1 de enero de 2011, por lo que no ingresan nuevos funcionarios de las anteriores categorías en el mismo. Desde octubre de 2020 es el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones (MISSEM) quien se ocupa de su gestión, que anteriormente correspondía al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ello quiere decir que aquel régimen se extinguirá dentro de unas cuantas décadas. Hasta ahora, se financia con aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado y de los afiliados. Sus prestaciones son muy similares a las de la Seguridad Social, con algunas salvedades.

7. ¿Qué son los niveles contributivos y no contributivos?

El **nivel contributivo** permite percibir una pensión siempre que se pueda acreditar un **número mínimo de años de cotización**.



El período mínimo de cotización, o “período de carencia”, es el número mínimo de años que un trabajador debe cotizar para tener derecho a la prestación contributiva de jubilación del sistema público. En la actualidad es de 15 años y no ha sido modificado por las reformas recientes.



Si no se hubiese cotizado el suficiente tiempo para alcanzar las prestaciones de jubilación del nivel contributivo, la Seguridad Social proporciona una **prestación no contributiva o asistencial** a los ciudadanos, que se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes para su subsistencia. Para acceder a este tipo de prestación es necesario cumplir una serie de requisitos y dichas prestaciones son de dos tipos:

- Jubilación (a partir de los 65 años).
- Incapacidad permanente.

B.

La pensión de jubilación y las reformas recientes

8. En el sistema contributivo, ¿qué se entiende por jubilación ordinaria y qué requisitos deben cumplirse para obtenerla?

Es la modalidad de jubilación a la que se tiene derecho cuando se cumple con los **requisitos** mínimos de **cotización** y **edad legal de jubilación**, siendo 15 años el periodo mínimo de cotización. Para el año 2026, esta edad se sitúa en los 66 años y 10 meses, salvo que se hubiera cotizado durante 38 años y 3 meses o más, en cuyo caso la edad legal de jubilación seguirá siendo de 65 años.

9. ¿Qué es la jubilación anticipada y a qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

La jubilación anticipada se produce en un momento anterior a la edad legal de jubilación, bien por voluntad del trabajador, bien de forma no voluntaria.



Ejemplo

En 2026, Ana podría jubilarse legalmente a los 65 años si hubiera trabajado desde los 25 años, habiendo cotizado 40 años.

En cambio, si por distintos motivos sólo hubiese acumulado 30 años de cotización, sólo podría jubilarse si tuviera 66 años y 10 meses.





La edad de jubilación anticipada por voluntad del trabajador será, como **máximo, dos años** antes de la edad exigida legalmente en cada caso. El máximo será de **cuatro años** en el caso de que no sea por voluntad del trabajador (generalmente, ocasionada por un Expediente de Regulación de Empleo). El trabajador autónomo no puede acceder a este tipo de jubilación anticipada forzosa, y únicamente podrá anticipar su jubilación dos años.

Ejemplo

La edad legal de jubilación en el año 2026 es de 66 años y 10 meses.

Fernando podrá jubilarse anticipadamente en este año, a sus 64 años y 10 meses cumplidos, de forma voluntaria, pero la cuantía de su pensión por jubilación se reducirá un 21%, reduciéndose esta penalización con el periodo de adelanto de la jubilación.

Manuel, por su parte, al haber sufrido un despido individual o un ERE en ese mismo año, podría jubilarse a sus 62 años y 10 meses con una penalización del 27%.



10. ¿Con la figura de la “jubilación activa”, en qué condiciones puedo seguir trabajando una vez jubilado?

Si un trabajador ha cumplido la **edad legal de jubilación** y completado la **carrera de cotización**, es decir, tiene derecho a recibir el 100% de la **Base Reguladora** como pensión por jubilación, puede solicitar esta última y seguir trabajando bajo la figura de la “jubilación activa”. De esta forma, tendría dos fuentes de ingresos: el salario que recibiría por su trabajo (sin límite de jornada ni ingresos, sea por cuenta propia o ajena), y la pensión por jubilación. Desde 2022, la Jubilación Activa no se puede solicitar hasta pasado un año después de haber cumplido la edad legal de jubilación que corresponda en cada caso.

Ahora bien, esta compatibilidad exige la **renuncia a la mitad de la pensión** (salvo que la remuneración del trabajo sea ocasional y no supere el Salario Mínimo Interprofesional anualizado, esto es, 1.221 euros/mes en 2026, en 14 pagas) y pagar una “**cotización de solidaridad**” del 9%, así como las cuotas de Incapacidad Permanente y de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.



Si la jubilación activa la realiza un Trabajador Autónomo, este podrá recibir el 100% de la pensión, siempre que contrate a un trabajador.

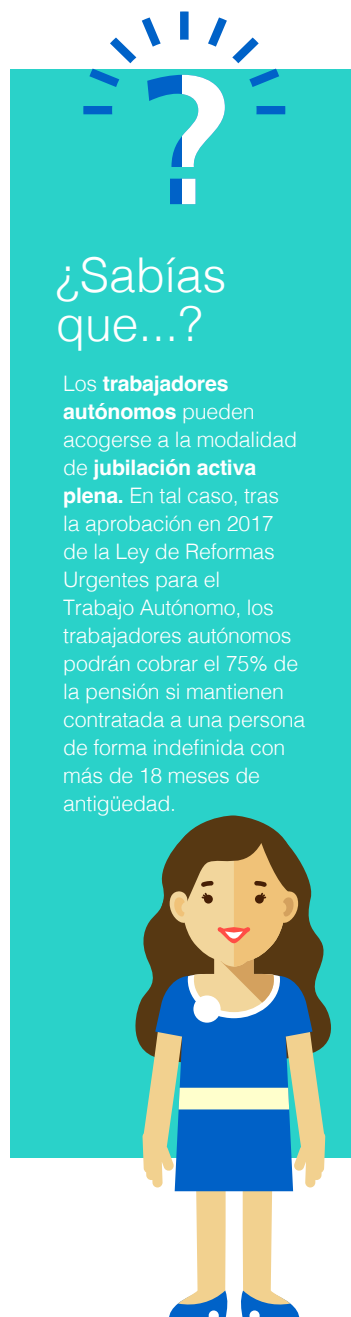
A partir del 1 de abril de 2025, Jubilación activa: Se elimina el requisito de tener una carrera completa de cotización para acceder a la jubilación activa. ahora, se podrá cobrar un porcentaje de la pensión mientras se sigue trabajando y aumentará con el tiempo hasta poder llegar al 100% en el 5º año.

Los cambios que se producirán para autónomos: Estos cambios buscan flexibilizar y mejorar las condiciones para aquellos que deseen compatibilizar su pensión con el trabajo por cuenta propia.

Principales modificaciones

1. Eliminación del requisito de cotización completa: Ya no será necesario acreditar una carrera completa de cotización (36 años y 6 meses) para acceder a la jubilación activa. Ahora, bastará con haber cotizado un mínimo de 15 años.
2. Nuevo sistema progresivo de cobro de pensión:
 - 45% de la pensión por demorar 1 año el acceso
 - 55% por demorar 2 años
 - 65% por demorar 3 años
 - 80% por demorar 4 años
 - 100% por demorar 5 años o más
3. Mejora para autónomos con empleados: Podrán cobrar el 75% de la pensión si mantienen contratada a una persona de forma indefinida con más de 18 meses de antigüedad.

Cuando deje la condición de jubilación activa, recibirá el 100% de la cuantía de la pensión por jubilación (actualizada) que le hubiera correspondido cobrar si no hubiese seguido trabajando. En cambio, no se tendrá en cuenta como Base Reguladora de su pensión por jubilación el periodo durante el cual ha compatibilizado trabajo y pensión. Por tanto, bajo esta modalidad, no podrá mejorar la pensión que le corresponda durante el periodo que se acoja a la “jubilación activa”.



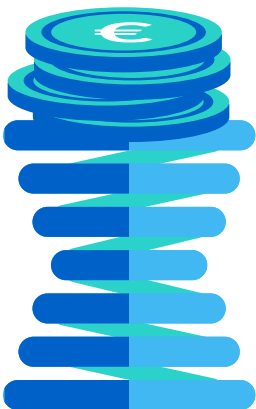
11. ¿Qué diferencia hay entre la jubilación parcial y la jubilación flexible?

La diferencia entre jubilación parcial y flexible reside en que en la jubilación parcial, la persona se encuentra trabajando y **modifica su contrato laboral** de un [contrato a tiempo completo](#) a un [contrato a tiempo parcial accediendo simultáneamente a una pensión parcial](#). En la jubilación flexible, el pensionista **vuelve** al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.

En 2025, los cambios en la jubilación parcial no afectan directamente a los autónomos, ya que esta modalidad sigue diseñada principalmente para trabajadores asalariados con contrato. Sin embargo, se han introducido modificaciones generales en la normativa de jubilación parcial que podrían tener implicaciones indirectas:

Cambios relevantes en la jubilación parcial

1. Ampliación de la reducción de jornada:Ampliación de la reducción de jornada:
 - Ahora se permite reducir la jornada laboral entre un 25% y un 75%, sin necesidad de un contrato de relevo. Antes, el límite era del 50% salvo excepciones específicas.
2. Acceso a la jubilación parcial antes de la edad legal:Acceso a la jubilación parcial antes de la edad legal:
 - Se amplía a tres años el anticipo posible respecto a la edad ordinaria de jubilación, con una reducción inicial de jornada entre el 20% y el 33% durante el primer año.
3. Extensión a socios trabajadores:
 - Los socios trabajadores o de trabajo en cooperativas asimilados a asalariados ahora pueden acceder a esta modalidad.



4. Requisitos para autónomos:

- Actualmente, los autónomos no tienen acceso directo a la jubilación parcial debido a la falta de un contrato laboral que permita transformar su jornada completa en parcial. Solo podrían acceder si dejan de trabajar como autónomos y pasan a ser asalariados.



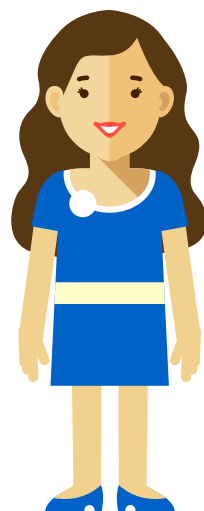
12. ¿Puedo tener una pensión mayor que la máxima si sigo trabajando después de la edad legal? ¿En qué condiciones?

Si un trabajador se jubila posteriormente a su [edad legal](#), habiendo cumplido los requisitos para obtener la pensión máxima, podrá acumular puntos adicionales de pensión a razón de 4 puntos porcentuales (en función de su [carrera de cotización](#) previa) por cada año adicional en el que retrase su jubilación, que se sumarán a la pensión máxima de ser este el nivel de su base reguladora. En este caso, el **límite máximo no se aplica**. Igualmente, aunque no se tenga derecho a la pensión máxima, el retraso de la jubilación, una vez cumplida la edad legal, conlleva siempre las bonificaciones aludidas. Desde 2022, es posible optar entre esta bonificación y un pago único ligado a la pensión que corresponda.

Los cambios en la jubilación demorada para autónomos en 2026 ofrecen nuevos incentivos y flexibilidad para aquellos que deciden postergar su retiro. Estos son los principales cambios y características:

Incentivos mejorados

- **Aumento progresivo de la pensión:** Se mantiene el incremento del 4% anual en la pensión por cada año de demora¹.
- **Incentivo adicional:** A partir del segundo año de demora la pensión se incrementará un 2% cada 6 meses, y los incentivos serán compatibles con la jubilación activa.



Ejemplo



Ana, a punto de cumplir los 65 años, se plantea retrasar su jubilación para mejorar su pensión pública. Su salario actual asciende a 30.000 euros anuales y, al llevar cotizados 37 años y 9 meses, su pensión por jubilación ascendería a 31.150 euros al año (14 pagas de 2.225 euros) si se jubilase este año. En cambio, si decidiese retrasar su jubilación hasta los 67 años (2 años más trabajando), podría incrementar su pensión hasta los 33.642 euros al año (un 4% adicional por año de demora, 14 pagas de 2.403 euros). Es decir, su pensión por jubilación aumentaría en 178 euros al mes. Alternativamente, podría optar por un pago único de 19.574 euros.

13. Si no puedo obtener una pensión contributiva, ¿qué requisitos necesito cumplir para obtener una pensión de jubilación no contributiva?

- Ser **mayor de 65 años** en la fecha de la solicitud.
- **Residir legalmente en territorio español** y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la fecha de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- **Carecer de rentas o ingresos suficientes.** Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los **8.058,30 euros anuales** para 2026. Dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.



14. ¿Qué cambios ha sufrido el sistema público de pensiones en los últimos años que debo tener en cuenta?



Son los siguientes:

1. **Retraso** en la **edad legal de jubilación**, pasando de 65 a 67 años. La reforma de 2011 establece el paso a los 67 años de forma gradual en el periodo 2013-2027. En 2026 la edad legal se sitúa ya en 66 años y 10 meses.
2. **Aumento** del **número de años** incluidos en el cálculo de la **Base Reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (periodo de cómputo), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022. Este periodo es el inmediatamente anterior al momento de la jubilación. En 2026 existe un sistema dual donde el trabajador puede elegir entre los últimos 25 años o los mejores 25 años y 2 meses de los últimos 25 años y 4 meses. Si se ha trabajado un menor número de años (es decir, si existen **lagunas de cotización**), el régimen de cotización determinará si se completa o no la Base Reguladora (ver pregunta 30).



La Base Reguladora es la referencia salarial por la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de la pensión de jubilación.

Se calcula en función de las bases de cotización de todo el periodo de cómputo antes mencionado, que serán actualizadas en el momento del cálculo de la pensión con la inflación (IPC) pasada, exceptuando las de los dos años inmediatos a la jubilación.



Ejemplo

Entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025, la media de las doce tasas ínter anuales de cada uno de estos meses fue del 2,7%, la pensión de enero de 2025 será, por lo tanto, un 2,7% mayor que la de diciembre de 2025.

Se toman los meses de diciembre de "t-2" a noviembre de "t-1" porque el dato de variación ínter anual del IPC de diciembre de "t-1" no está disponible cuando debe aprobarse la norma de revalorización para "t", lo que sucede antes de que acabe "t-1".

3. **Aumento** progresivo del número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la **Base Reguladora**, al mismo ritmo y cuantía que aumenta la edad de jubilación, pasando de 35 a 37 años, en 2026, la carrera de cotización se sitúa ya en 36 años y 6 meses.
4. Endurecimiento en los **requisitos** de acceso a las modalidades de **jubilación anticipada y parcial** (ver preguntas 9 y 11).
5. Cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas.
6. Actualización de las pensiones con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), mecanismo que reemplaza al Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), introducido en 2014, que ha quedado definitivamente derogado y sin efectos.

15. ¿Cómo se aplica el IPC para la revalorización de las pensiones?

En enero de cada año "t", las pensiones pagadas en diciembre del año "t-1" se actualizan con la media de las tasas ínter anuales de variación del IPC de los doce meses precedentes (noviembre "t-1" a diciembre de "t-2", en realidad).

16. ¿Puede bajar mi pensión con el criterio del IPC?

No. Aunque la regla, de aplicarse de forma simétrica, implicaría un descenso del valor nominal de la pensión si la inflación media hubiera sido negativa, la norma legal establece claramente que en este supuesto el valor nominal de la pensión no descenderá.

17. ¿Qué es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)?

El MEI es un mecanismo que entró en vigor el 1 de enero de 2023 o con objeto de obtener recursos adicionales para afrontar el mayor gasto en pensiones que supondrá la cercana jubilación de las cohortes de trabajadores del denominado “baby boom” (nacidas entre 1958 y 1977).

Consiste en un aumento del tipo de cotización por contingencias comunes. Para 2026 es de 0,9% con cargo del 0,75% a la empresa y el 0,15% al trabajador. Los autónomos lo asumen íntegramente.

Reemplaza al Factor de Sustitución (FS), introducido en 2014, definitivamente derogado y sin efectos económicos, que nunca se llegó a aplicar.



18. ¿Cómo afecta el MEI a mi pensión?

El MEI no afecta de ninguna manera a las pensiones ya que, aunque supone el pago de cotizaciones ligeramente aumentadas, al calcularse las pensiones teniendo en cuenta las bases y no los tipos de cotización, las cotizaciones efectivamente pagadas no tienen influencia alguna sobre el monto de la pensión. El MEI solo implica un cierto esfuerzo de cotización adicional que no se ve reflejado en modo alguno en la pensión con las reglas actuales.



19. ¿Cómo puedo obtener mi informe de vida laboral con todo mi registro de cotizaciones hasta la fecha?



La Seguridad Social envía, anualmente y por **correo postal**, el informe de vida laboral a sus afiliados. En este informe se detallan todos los periodos de cotización con fecha exacta de inicio y final del trabajador, como asalariado o autónomo, las empresas para las que ha trabajado y los años, meses y días en los que se estuvo cotizando efectivamente desde el inicio de la carrera laboral.

También puede solicitarse a través de la **página web** de la Seguridad Social, por **teléfono** o en cualquiera de las **oficinas** distribuidas por todo el país.

20. ¿Puedo conocer mi pensión antes de jubilarme?

Además de la información que recoge el **informe de vida laboral** (ver pregunta 19), los ciudadanos pueden acudir a cualquiera de las **oficinas provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** poco antes de jubilarse para conocer cuál sería su pensión pública por jubilación.

Existen también **simuladores** que facilitan estos cálculos de modo interactivo.



¿Sabías que...?

El Instituto Santalucía cuenta con una calculadora de jubilación para ayudar a los autónomos a calcular sus necesidades para el futuro.

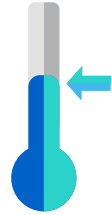
<https://institutosantalucia.es/calculadoras-jubilacion-seguros/>



21. ¿Cómo calculo mi pensión de jubilación?

La pensión de jubilación resulta de una secuencia de cálculos algo complicada, que puede resumirse en los siguientes **pasos**:

1. Se obtiene la **Base Reguladora** a partir de las **bases de cotización** actualizadas con la variación del IPC de los últimos 25 años, si bien los dos años previos a la jubilación no se actualizan.
2. Se aplican a dicha base los puntos de pensión correspondientes a toda la **carrera de cotizaciones** del trabajador.
3. Se tiene en cuenta la diferencia entre la edad del trabajador y la **edad legal de jubilación** que le corresponda en cada momento a efectos de aplicación de las penalizaciones por **jubilación anticipada** (véase las preguntas 8 y 9) o bonificaciones por la demora de la jubilación respecto a la edad legal (véase la pregunta 12).
4. Se aplican los **límites máximos y mínimos** de cada momento para complementar la pensión (complementos de mínimos) o recortar el exceso (sobre la pensión máxima) de la cuantía resultante, en cada caso.



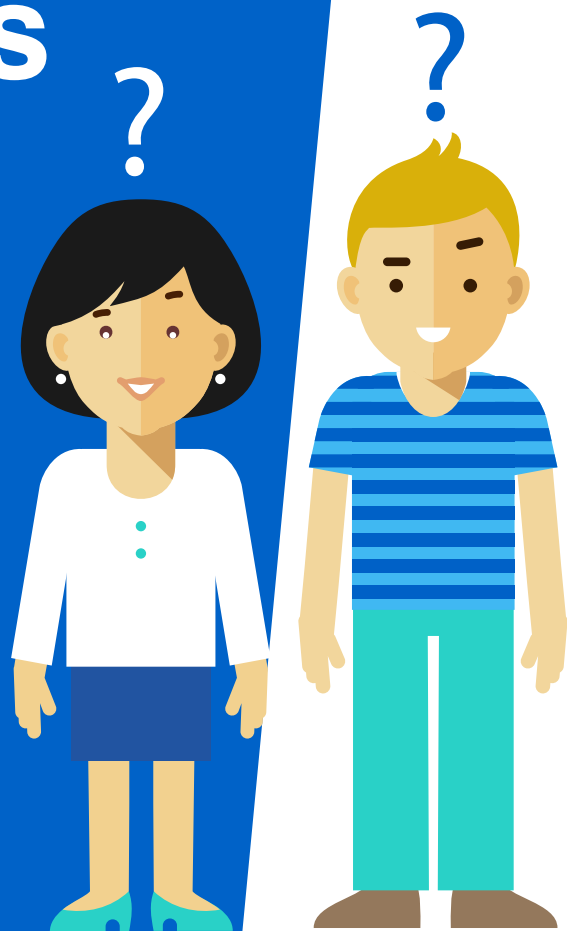
Para más información, consultar la guía ampliada o resumida en los siguientes enlaces:

<http://www.institutosantalucia.es/la-planificacion-financiera-para-la-jubilacion/>

<http://www.institutosantalucia.es/guia-planificacion-financiera-jubilacion-paso-paso/>

Parte II.

Preguntas que se harían los **trabajadores autónomos**



C.

Los trabajadores autónomos. Rasgos y datos básicos

22. ¿Qué se entiende por un “trabajador autónomo”?

El Estatuto del [Trabajador Autónomo](#) lo define como “aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, **por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona**, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.



23. ¿Cuántos trabajadores autónomos hay en España? ¿Qué evolución reciente han seguido?

En diciembre de 2024 se contabilizaban alrededor de **3,4 millones de trabajadores autónomos**, un **15,9 % del total de trabajadores** (unos 21,3 millones).



24. ¿Qué características tienen los trabajadores autónomos (género, edad, estatus socio-económico y jornada laboral)?



En la actualidad, **alrededor de 2 de cada 3 trabajadores autónomos son hombres** (mientras que en los asalariados se roza la paridad), casi **el 40% de los autónomos tiene más de 50 años**. Además, el 60% son personas físicas individuales. El perfil tipo sería el siguiente:

Perfil del autónomo español:

- Hombre.
- Trabaja en el sector servicios
- Sin trabajadores a su cargo.
- Ejerce una sola actividad
- Cotiza por 1,3 de la base mínima
- Lleva 5 años o más a cargo de su negocio

Es importante destacar que el porcentaje de autónomos en España está por encima del promedio europeo (11,1%) y mundial (7,3%) lo que refleja la importancia del trabajo autónomo en la economía española.

25. ¿Cuál es la inserción laboral general de los trabajadores autónomos?



En diciembre de 2024, la **inserción laboral** de los **trabajadores autónomos** se concentra en el **sector servicios**, con 74 de cada 100 trabajadores, la construcción con 12 de cada 100, la agricultura con 8 de cada 100 y la industria con 4 de cada 100.

D.

Mi carrera laboral y de cotizaciones como trabajador autónomo

26. En mi condición de trabajador autónomo, ¿qué opciones tengo para cotizar? ¿Y si soy administrador de una sociedad, tenga o no trabajadores empleados?



Los **trabajadores autónomos** agrarios y no agrarios cotizan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (SETA y RETA, respectivamente), al igual que aquellos que figuran como administradores de una sociedad (Sociedad Limitada, por lo general).

Estos trabajadores, a diferencia de los **trabajadores por cuenta ajena**, están sujetos desde el 1 de enero de 2023 a nuevas tablas de cotización por ingresos reales que progresivamente desembocarán en una nueva tarifa en 2032. Para 2026 se mantienen las tablas de 2025: <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12482.pdf>. Desde 2018 se establece la obligatoriedad de cotización por contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales.

Las situaciones de riesgo que quedan protegidas son las **contingencias comunes** (jubilación y contingencias afines), las **contingencias profesionales (sistema de protección a efectos de incapacidad transitoria y, accidente de trabajo y enfermedad profesional) y por cese de actividad** (desempleo en el Régimen General).

Los trabajadores incluidos en el régimen especial de autónomos pueden beneficiarse de exoneración de cuotas y de reducciones y bonificaciones en la cotización.



¿Sabías que...?

La cotización por cese de actividad es ya obligatoria para los autónomos.



Estos beneficios se aplican en función de circunstancias como la edad, la conciliación de la vida familiar, el grado de discapacidad, si es la primera alta en la actividad, o si ésta se desarrolla en municipios con un número limitado de habitantes.

Otra novedad incorporada por la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (de octubre de 2017, véase <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf>) es el **reconocimiento de accidentes in itinere**: hasta entonces la Seguridad Social no contemplaba el accidente de trabajo in itinere, es decir, el ocurrido en la ida o vuelta al trabajo, entre los inscritos en el RETA pero la nueva Ley elimina esta exclusión.

27. ¿Puedo dejar de cotizar si ceso en la actividad, o tengo actividad intermitente?

Cuando el autónomo percibe la prestación por cese de actividad, puede percibir esta de dos formas:

- Como un pago único.
- Como un pago periódico durante el tiempo que le corresponda.

Si, un **trabajador autónomo** que perciba **prestación por cese de actividad, seguirá cotizando**. El órgano gestor se hará cargo de la cuota que corresponda durante la percepción de las prestaciones económicas por cese de actividad. La base de cotización durante ese período corresponde a la base reguladora de la prestación por cese de actividad, sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen



28. ¿Cómo determino los ingresos y las bases de cotización frente a los dividendos en el caso de que sea dueño de una sociedad?

Los **dividendos percibidos** por los **trabajadores autónomos societarios** **no están sujetos a cotización**, solamente los honorarios que sus sociedades les abonen, con los que se corresponderán las nuevas bases de cotización previstas en cada momento (ya conocidas para el periodo 2023-2025).

Ejemplo

Nacho, soltero, que ha trabajado de **autónomo**, cuyos ingresos netos medios ascendían a 4.400 euros al mes, decide jubilarse en enero de 2026, correspondiéndole como pensión el 100% de su Base Reguladora.

Como ha cotizado por la base máxima, podría obtener una pensión por jubilación de unos 3.359 euros al mes (14 pagas). Sin embargo, si lo hubiese hecho por la base mínima, habría obtenido una pensión de mensual 915 euros.

En este contexto, la Agencia Tributaria puede interpretar en cada caso si la proporción de honorarios profesionales y de beneficios societarios es razonable o ha sido elegida por el trabajador autónomo societario como una manera de eludir una mayor carga impositiva. La Seguridad Social, por su parte, registrará, sin más, las cotizaciones que el trabajador haya elegido y se limitará a certificar las altas y bajas del trabajador autónomo como cotizante, sin perjuicio de las inspecciones que decida realizar por cualquier razón para comprobar que su situación de alta o baja se corresponde con la realidad.



29. ¿Sufre mi colectivo algún tipo de discriminación de remuneraciones o cotizaciones? ¿Qué implicaciones tiene ello para mi pensión de jubilación?

Los **trabajadores autónomos**, a efectos de la Seguridad Social, no sufren ninguna discriminación normativa. Ahora bien, las peculiaridades del Régimen de **Trabajadores**





Autónomos, conllevan que estos **acaben cotizando por bases diferentes, en muchos casos bonificadas, a las que les corresponderían por sus ingresos en el Régimen General**, lo cual **incide directamente en la pensión de jubilación que perciban en el futuro**. Así, por ejemplo, las pensiones medias de los trabajadores autónomos son un 40,5% menores que las de los trabajadores del Régimen General, mientras que la diferencia es mayor para las nuevas altas, siendo las de los autónomos un 40% menores que las de los trabajadores asalariados. Sucede que, sistemáticamente, los **trabajadores autónomos** han venido eligiendo bases de cotización bajas (en septiembre de 2022, el 85,34% de los autónomos no societarios cotizaba por la **base mínima de cotización**), lo que no han podido hacer los trabajadores por cuenta ajena. Esta discriminación “de hecho” puede evitarse por parte del propio **trabajador autónomo** y, por lo tanto, no puede considerarse una discriminación propiamente dicha y ajena al trabajador.

Una fuente de discriminación “de hecho” limitada, sin embargo, que si bien es ajena al control del trabajador radica en la imposibilidad para este de integrar las denominadas **lagunas de cotización** en su Base Reguladora (ver pregunta 30), lo que lleva a muchos **trabajadores autónomos** a retardar su jubilación para poder alcanzar una mayor carrera de cotizaciones y una mejor pensión.

30. ¿Qué son las “lagunas de cotización” y cómo afectan al cálculo de mi pensión?

En el caso de trabajadores autónomos que causen jubilación a través del **RETA** y del **SETA**, podrán **computar las lagunas existentes tras el cobro del paro de autónomos** hasta un máximo de seis meses posteriores a la finalización de dicha prestación. Este período de tiempo cotizado se integrará con la base mínima de la tabla general del Régimen General de Trabajadores Autónomos (RETA) en vigor durante esos meses.

Así, para una laguna de cotización durante 2026 tras haber percibido el cese, el período se contabilizará con una base mínima de 950,98 euros al mes.

Este derecho para los autónomos se fijó en el artículo 322 de la Ley General de la Seguridad Social a través del Real Decreto-ley 2/2023, puesto en marcha el 1 de abril de 2023.



Las lagunas de cotización surgen en los episodios de cese de actividad sin derecho a prestaciones (ver pregunta 27) u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores autónomos en los que no se registran cotizaciones a la Seguridad Social.



31. ¿Cómo cotizo si alterno entre el trabajo autónomo y el trabajo por cuenta ajena y cómo se determina mi pensión al final de mi vida laboral?

Si se alterna durante la vida profesional entre trabajo autónomo y por cuenta ajena, se cotizará en su **correspondiente régimen**, considerándose las **bases de cotización**, **tipos de cotización** y resto de características de cada uno de ellos. Igualmente, se puede **compatibilizar** la cotización a ambos regímenes si se cumplen una serie de requisitos (**pluriactividad**).



La pluriactividad se produce cuando un trabajador cotiza de forma simultánea en dos regímenes de la Seguridad Social.



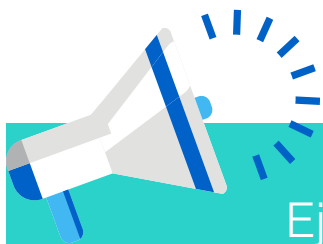
Desde la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores en 2013, existen bonificaciones para los nuevos autónomos en situación de **pluriactividad**:

- Primeros 18 meses como autónomo: reducción de un 50% de la base mínima.
- Siguientes 18 meses como autónomo: reducción de un 25% de la base mínima.

Al final de la vida laboral, se puede tener derecho a **dos pensiones públicas por jubilación**, una en el **Régimen General** y otra en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, si se reúnen los requisitos exigidos por separado en cada uno de estos regímenes. Si no está en situación de alta o asimilada en alguno de dichos regímenes en el momento de la jubilación, será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante **15 años**.

En este caso, la suma de ambas pensiones no puede exceder la pensión máxima del sistema público.

Si no se causa derecho a pensión a uno de los regímenes de cotización, **las bases** acreditadas en este último, en régimen de **pluriactividad**, **podrán ser acumuladas** a las del régimen en que se cause la pensión por jubilación, exclusivamente para la determinación de la Base Reguladora de la misma, sin que la suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

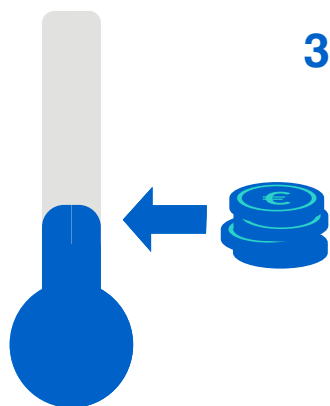


Ejemplo

Pilar ha trabajado por cuenta ajena los 5 últimos años de su vida laboral. Previamente, estuvo cotizando simultáneamente como autónoma y en el Régimen General durante 32 años. Aunque en el momento de su jubilación no está dada de alta en los dos regímenes, al haber cotizado, al menos, 15 años de forma simultánea durante su vida profesional, le correspondería una pensión de 1.464 euros por el Régimen General y de 724 euros por el RETA, de tal forma que su pensión total ascendería a 2.188 euros al mes. Al no superar la prestación máxima de 2023 (3.267 euros), Pilar recibirá la totalidad de su pensión por jubilación.

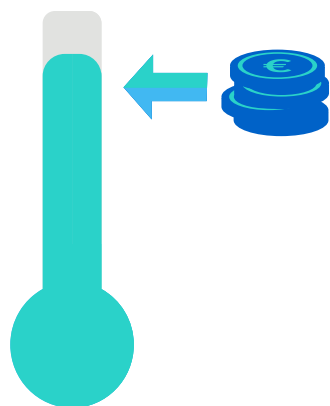


En 2021, el 6,6% de los trabajadores autónomos no societarios se encontraban en situación de pluriactividad.



32. ¿Por qué los autónomos, por lo general, cobran la pensión mínima? ¿Qué puedo hacer para cobrar pensiones elevadas?

La explicación reside en que la mayoría de **autónomos** opta por cotizar a la Seguridad Social por la base mínima, es decir, por pagar lo mínimo posible, y por consiguiente, cuanto menos se paga menos se recibe (ver pregunta 29).



La percepción de pensiones elevadas pasaría por incrementar la base de cotización, al menos durante los años previos a la jubilación que entran en la determinación de la Base Reguladora (25 años en 2022). **En la última reforma del sistema público de pensiones aumentó el número de años incluidos en el cálculo de la Base Reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (**periodo de cómputo**), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022.

¿Sabías que...?



También es posible contemplar el ahorro privado. Una de las opciones disponibles son los planes de pensiones, cuya inmediata ventaja está en la fiscalidad: el pago de los impuestos se aplaza al momento del cobro y se pueden deducir la aportación en la base imponible de en la declaración del IRPF. Además, a partir de 2025 se podrán rescatar voluntariamente los fondos correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Otra alternativa son los planes de previsión asegurados (PPA), un producto muy parecido al anterior, salvo que, en este caso, la rentabilidad es fija. En 2023 se desarrollarán los Planes de Pensiones de Empleo Simplificados, que admiten la adscripción de trabajadores autónomos con relevantes mejoras en los límites de la aportación deducibles de la base del IRPF.

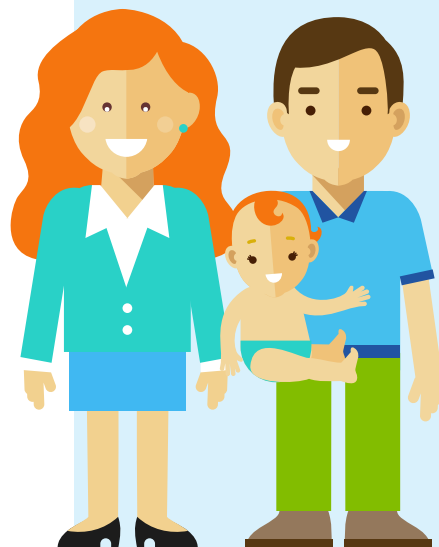
E.

Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión

33. ¿Qué derechos de pensión tienen mi pareja e hijos si yo falleciese?

Si el fallecimiento se derivara de [accidente de trabajo](#) (AT) o [enfermedad profesional](#) (EP), la pareja e hijos del [trabajador autónomo](#) fallecido podrán recibir una prestación de viudedad y orfandad, siempre y cuando dicho trabajador hubiera mejorado estas contingencias (ver pregunta 26) voluntaria u obligatoriamente y, además, previa o simultáneamente, hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal. En caso contrario, no tendrían derecho a estas prestaciones por fallecimiento.

Si el fallecimiento se derivara de otras causas, la pareja e hijos tendrán **derecho a percibir la prestación por fallecimiento en los mismos términos que la contemplada por el Régimen General** de Trabajadores (ver pregunta 34), es decir, el auxilio por defunción, la pensión de viudedad y orfandad y las prestaciones a favor de familiares.



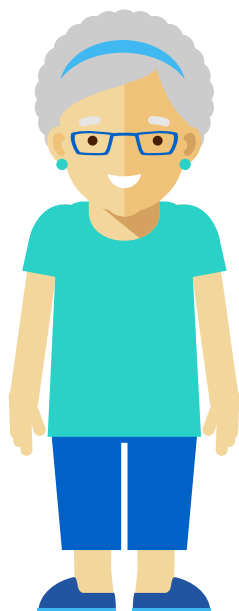
Derecho a prestación por viudedad u orfandad en función del régimen de cotización, motivo del fallecimiento y contingencias cotizadas

Motivo del fallecimiento	Si ha cotizado o no por esta contingencia	Régimen General	RETA
Accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP)	SÍ	SÍ	SÍ
Otras causas	SÍ	SÍ	SÍ

Fuente: Elaboración propia y MISSM.

34. ¿A qué pensión tengo derecho si fallece mi pareja, trabaje por cuenta ajena o propia?

Los **trabajadores autónomos** tienen derecho a una pensión de viudedad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- La persona fallecida debe estar **afiliada**, dada de **alta** y, por tanto, **cotizando** a la Seguridad Social.
- La persona o personas **beneficiarias**, es decir, mi pareja o hijos, si solicitan una:
 - Pensión por viudedad, debe estar casada con la persona fallecida (si ya no lo estuviera, es necesario que el matrimonio se haya declarado nulo con derecho a indemnización o, si se hubiera separado o divorciado, existiese el derecho a cobrar una prestación compensatoria) o ser pareja de hecho.
 - Pensión de orfandad, debía ser hijo de la persona fallecida y menor de 21 años (o mayor si tiene reconocida una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez).

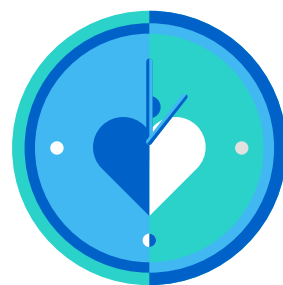
F.

Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?

35. ¿Cómo va a evolucionar mi esperanza de vida?

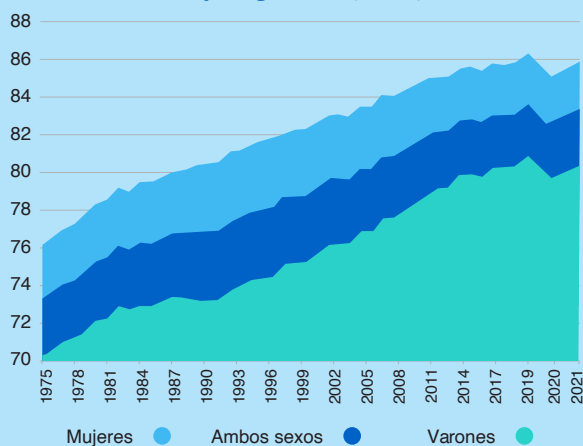
Un factor clave a la hora de planificar la jubilación es el número de años que se espera vivir una vez jubilado.

La **esperanza de vida ha crecido** en los últimos años, como consecuencia de la mejora de las condiciones de vida, entre otros factores, y es sistemáticamente más **alta** para las mujeres que para los hombres (85,83 y 80,27 años respectivamente, en 2021 al nacer, aunque la pandemia ha truncado la evolución que venía mostrando en los últimos años, ya se observa una clara recuperación de la tendencia previa). Los trabajadores autónomos, dentro de las diferencias de género mencionadas, experimentan los mismos patrones de esperanza de vida que la población general.

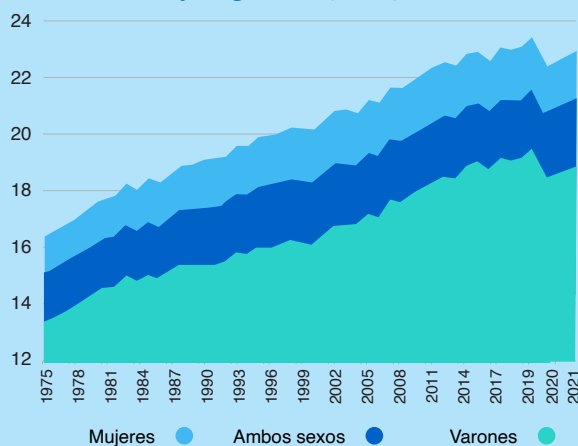


Fuente: Elaboración propia e INE.

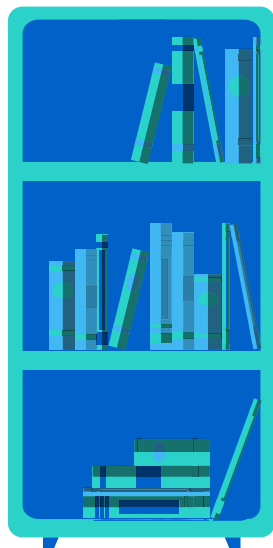
Evolución de la esperanza de vida al nacer por género (años), 1975-2021



Evolución de la esperanza de vida a los 65 años por género (años), 1975-2021



36. ¿Cómo será una carrera laboral o profesional típica dentro de unas décadas? ¿Y en mi colectivo?



Todos los análisis prospectivos indican que el futuro del trabajo pasa por dos vectores de cambio muy potentes: (i) una intensa **recualificación** de los trabajadores y (ii) una gran **flexibilidad** de los horarios y estatutos laborales de los trabajadores, con **alternancia** entre ellos y actividad en diversos sectores productivos y/o empresas.

Para los **trabajadores autónomos**, estos cambios suponen una profundización en su estatuto actual en el sentido de una mayor profesionalización, versatilidad y autonomía profesional en el ejercicio de su actividad. De “los **autónomos** laborales” a los “*free-lancers*” sería, en este caso, la consigna que marcará, está marcando ya, la evolución del estatuto profesional (más que laboral) del colectivo de trabajadores por cuenta propia.

37. ¿Qué cambios cabe esperar en el periodo de cómputo de la Base Reguladora de la pensión de jubilación y qué incidencia tendrá ello en mi pensión?



La reciente **ampliación del número de años que se tienen en cuenta** para el cálculo de la **Base Reguladora** que determina la pensión por jubilación puede que tenga continuidad en el futuro, como así ha ocurrido en algunos países de nuestro entorno más cercano. En particular, el nuevo objetivo de esta tendencia de cambio sería incluir en el periodo de cómputo toda la vida laboral.



¿Sabías que...?

Austria ha ampliado recientemente el **periodo de cómputo** de 15 a 40 años. En Finlandia, Portugal, Polonia, Eslovaquia y Suecia tienen en cuenta toda la vida laboral de los trabajadores para calcular la **Base Reguladora**.

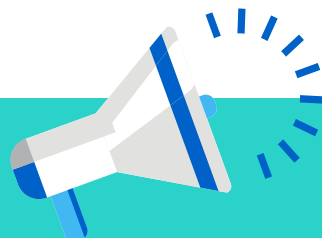
Esto implicaría que cada vez sería más importante ascender rápidamente en la **carrera laboral**, así como tratar de evitar repetidos o variados periodos de ausencia de cotizaciones que afecten negativamente a la pensión por jubilación, especialmente a los **trabajadores autónomos**, para quienes actualmente no es posible la integración de **lagunas de cotización** (ver pregunta 30).

Ya es una realidad el nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos (pregunta 28), pero el calendario de adaptación solo está trazado hasta 2025 y se prevén ajustes hasta 2032.

38. ¿Necesitaré una renta o pensión complementaria?

Los **trabajadores autónomos** perciben una **pensión por jubilación muy inferior a la de los trabajadores inscritos en el Régimen General** (ver pregunta 29).

En este contexto, si desean mantener su nivel de vida previo a la jubilación, es recomendable que completen la pensión pública con algún otro tipo de rentas, como puede ser a través de las **aportaciones a un plan de pensiones complementario** a su favor que sirva para complementar la cuantía de la pensión pública por jubilación. De hecho, esta opción tiene **ventajas fiscales** que es aconsejable aprovechar (ver pregunta 32). Esta necesidad es todavía más acusada para este colectivo, que, por su actividad profesional puede llegar a acumular activos empresariales tangibles (inmuebles, naves, instalaciones y equipos) o intangibles (licencias, traspasos, etc.) que podrían utilizarse, llegado el momento, para respaldar estos complementos de renta durante la jubilación.



Ejemplo

Álvaro trabaja por cuenta propia, obteniendo una remuneración de 2.000 euros al mes. A los 30 años, contrató un plan de pensiones individual con una aportación de 100 euros al mes. Álvaro recibirá al jubilarse 1.807 euros al mes por la pensión pública más 237 euros por su plan privado.



39. ¿Qué va a suceder con las pensiones de viudedad y orfandad?

Es muy probable que las **pensiones de viudedad** sufran cambios relevantes en el sistema público de la Seguridad Social, como consecuencia, principalmente, de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la generación de sus propios derechos de pensión pública por jubilación, que haría redundante una pensión de viudedad para las trabajadoras con derecho a percibir la pensión máxima (ya sucede en la actualidad) y sería en cualquier caso muy onerosa para el sistema.



¿Sabías que...?

En Suecia no existe pensión de viudedad.

En Francia, Italia y Grecia, esta pensión está ligada a los ingresos del superviviente y en Alemania, a la edad del mismo y a la existencia de hijos. Estos criterios no se tienen en cuenta en España.

En otros países, como Dinamarca, la pensión por viudedad tiene una duración determinada (apenas 3 meses desde el fallecimiento de la pareja), que sirve como seguro de transición hacia la nueva situación del superviviente, y no vitalicia como en España (salvo que el matrimonio durase menos de un año y no existiesen hijos, en cuyo caso sería temporal).

En cambio, no se prevé, en estos momentos, que ocurra lo mismo con la **pensión de orfandad**, ya que la desprotección económica de los menores de 21 años seguirá existiendo y constituyendo un elemento clave de actuación de los entes públicos correspondientes. De hecho, incluso se plantea la ampliación de esta edad y su compatibilidad con algún tipo de remuneración por trabajo.



¿Habrá plena compatibilidad entre pensión y trabajo?

40.

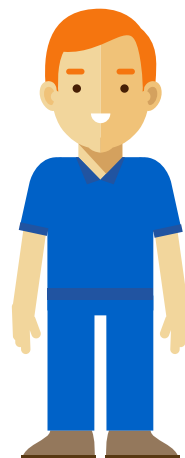
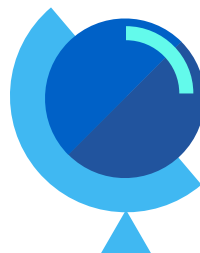
Con motivo del progresivo envejecimiento de la población y el alargamiento de la esperanza de vida, la cuantía de **la pensión pública por jubilación será cada vez menor en su capacidad adquisitiva**, al menos, si el sistema ha de ser sostenible para todos, siendo más que probable que sea creciente el número de **trabajadores autónomos** que desee compatibilizar su pensión por jubilación con algún trabajo que permita aumentar dichos ingresos.

Tras la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, esta compatibilidad (compaginar su actividad y percibir el 100% de su pensión) es plena en España (ver preguntas 10, 11, 12). Para disfrutar de la jubilación activa plena, los trabajadores autónomos habrán de tener un trabajador a su cargo, independientemente de que ya trabajara para el autónomo y se mantenga en el empleo, o que se le contrate en el momento de la jubilación (independientemente de la modalidad contractual). Anteriormente, los autónomos en esta situación sólo recibían el 50% de la prestación.

A partir de abril de 2025 estos serán los cambios para los autónomos que buscan flexibilizar y mejorar las condiciones para aquellos que deseen compatibilizar su pensión con el trabajo por cuenta propia.

Principales modificaciones

1. Eliminación del requisito de cotización completa: Ya no será necesario acreditar una carrera completa de cotización (36 años y 6 meses) para acceder a la jubilación activa. Ahora, bastará con haber cotizado un mínimo de 15 años.
2. Nuevo sistema progresivo de cobro de pensión:
 - 45% de la pensión por demorar 1 año el acceso.
 - 55% por demorar 2 años
 - 65% por demorar 3 años
 - 80% por demorar 4 años
 - 100% por demorar 5 años o más



3. Mejora para autónomos con empleados: Podrán cobrar el 75% de la pensión si mantienen contratada a una persona de forma indefinida con más de 18 meses de antigüedad.

En algunos países europeos como Francia también se permite el cobro simultáneo del total de la pensión por jubilación y la remuneración salarial que obtenga de un trabajo, siempre que se cumplan una serie de requisitos mínimos y sin límite de actividad o ingresos.

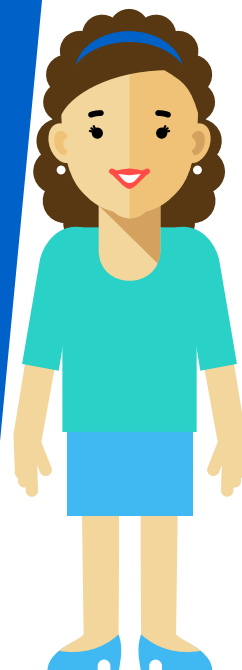
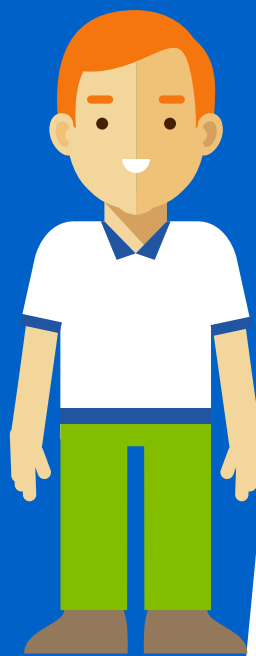
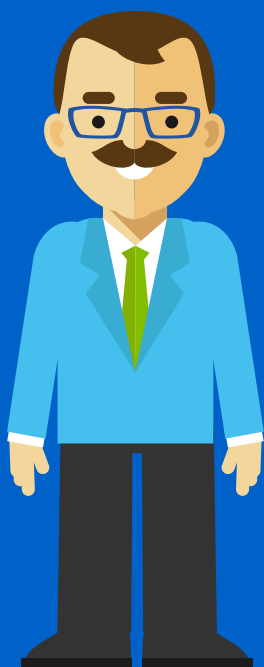
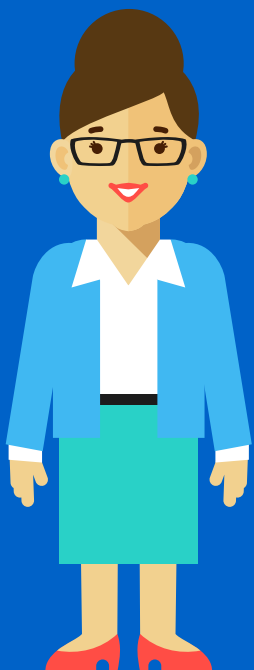
41. ¿Cambiarán las normas de pensiones que afectan a mi colectivo de manera distinta a como lo harán las que afectan a otros colectivos de trabajadores? ¿En qué sentido?



Previsiblemente, los cambios irán únicamente en el sentido de **armonizar las condiciones del RETA hacia las del Régimen General**, de manera que se eliminen las diferencias que todavía subsisten. En esta línea se ha avanzado ya para que la cotización de los autónomos se base en los ingresos reales; y se avanzará decididamente para que se regule la integración de lagunas en el cálculo de la pensión. También hay que tener en cuenta que las condiciones de elegibilidad, periodos de cómputo y de carencia, cuantías, etc. del Régimen General podrán evolucionar en función de cómo determine la situación de sostenibilidad global del sistema de pensiones.



Glosario



- **Afiliación:** es el acto a través del cual se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un trabajador, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.
- **Alta:** es la comunicación a la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un trabajador protegido por el Sistema de Seguridad Social.
- **Baja:** es la comunicación obligatoria a la Seguridad Social que debe hacer el empresario cuando un trabajador deja de trabajar en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste finaliza su actividad profesional.
- **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No puede ser mayor ni menor que los límites establecidos por la Seguridad Social para cada grupo de cotización.
- **Base reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano, que se actualizará con una fórmula en curso de desarrollo vinculada al IPC, una vez suspendido el IRP que se introdujo en 2013.
- **Carrera de cotización:** es la suma de todas las aportaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.
- **Categoría profesional:** es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que reúne un colectivo de trabajadores. Actualmente, existen 11 categorías y otros tantos grupos de cotización.
- **Contingencia común:** es aquella que no guarda relación con el desempeño de una actividad laboral. Un ejemplo son la enfermedad no profesional (común) y el accidente no laboral.
- **Contingencia profesional:** es aquella que se deriva, directa o indirectamente, del trabajo realizado. Un ejemplo son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.



- **Contrato de relevo:** es aquel que se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a un trabajador que accede a la jubilación parcial.
- **Edad legal de jubilación:** son los años que un ciudadano debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación.
- **Esperanza de vida:** es el número de años que cabe esperar que viva una persona. Puede medirse desde el momento de su nacimiento, a los 65 años o a cualquier otra edad.
- **Expediente de Regulación de Empleo (ERE):** es un procedimiento por el cual se suspenden o extinguen definitivamente las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados garantizando los derechos de los trabajadores.
- **Fondo de Reserva de la Seguridad Social:** es un instrumento que sirve para estabilizar los fondos de la Seguridad Social. Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos fondos “sobrantes”, principalmente, en deuda pública, depósitos a plazo y cuentas corrientes.
- **Grupo de cotización:** es aquel que guarda relación con las diferentes categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- **Incapacidad permanente:** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos: parcial y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- **Índice de Precios al Consumo:** Es un número representativo del coste de una cesta de bienes y servicios que a su vez representa la compra habitual de los hogares. la serie de frecuencia mensual que forman los valores correspondientes a un periodo dado permite obtener una medida fiable de la variación de los precios generales del consumo en ese periodo. El IPC se usa para revalorizar rentas o precios de muchos tipos, entre ellas las pensiones.
- **Informe de Vida Laboral:** es un documento en el que se detallan los empleos en los que ha trabajado un ciudadano, las bases de cotización de los últimos quince años o el conjunto de la vida laboral, según se requiera.

- **Jubilación:** es el efecto de jubilar o jubilarse. Pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.
- **Jubilado:** es la persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.
- **Lagunas de cotización:** son periodos de desempleo en los que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador parado. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.
- **Mecanismo de Equidad Intergeneracional:** aumento del tipo de cotización en 6 décimas de punto porcentual (0,6 pp) entre 2023 y 2032 para cubrir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social a fin de afrontar el mayor gasto derivado de la jubilación de las cohortes del baby-boom. Los empleadores pagarán 5 décimas y los asalariados 1 décima. Los trabajadores autónomos pagarán el recargo completo.
- **El Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)** es una medida implementada en España para fortalecer la sostenibilidad del sistema de pensiones y distribuir equitativamente la carga entre generaciones. Aquí están los aspectos clave del MEI:

-El MEI entró en vigor en enero de 2023 y consiste en una cotización adicional finalista que afecta a todos los regímenes de la Seguridad Social y a todos los supuestos en los que se cotice para la jubilación.

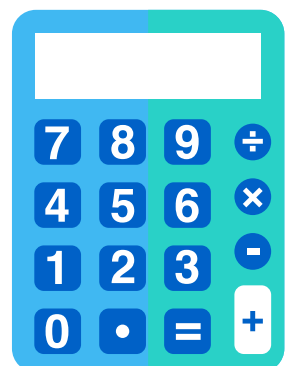
-Esta cotización no computa a efectos de prestaciones individuales, sino que se destina a nutrir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, conocido como la 'hucha de las pensiones'.

-El porcentaje de esta cotización se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

-En 2026 el MEI será de un 0,80%. Este porcentaje se distribuye de la siguiente manera:

*El 0,67% correspondería a la empresa.

*El 0,13% sería asumido por la persona trabajadora.



- **Pensiones de nuevas altas:** son las nuevas pensiones entrantes en el sistema cada año. Son trabajadores que comienzan a percibir pensión porque han cumplido los requisitos para la jubilación (por ejemplo, alcanzar la edad legal de jubilación) en cada instante o periodo de tiempo.
- **Pensión media:** es el importe total de las pensiones pagado por la Seguridad Social dividido entre el número de pensiones existentes en una fecha dada. De esta forma, se obtiene una pensión media de jubilación, de viudedad, etc., y la del conjunto del sistema.
- **Periodo mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público.
- **Planificación financiera de la jubilación:** es un proceso a través del cual se analizan y prevén los recursos económicos de los que dispondremos llegados al momento de la jubilación y el nivel de vida que se desea mantener.
- **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.
- **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos, cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente periodo de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva
- **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Régimen General de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.



- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) de la Seguridad Social** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos del sector agrario.
- **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo que son de ejecución descentralizada y adaptadas a las diferentes realidades territoriales.
- **Subsidio por desempleo** es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado y siempre que cumplan una serie de requisitos.
- **Tipo de cotización** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (enfermedad, accidente laboral, desempleo, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador)
- **Trabajador autónomo (trabajador por cuenta propia):** aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.



Instituto **santalucía**

www.institutosantalucia.es

